

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8
MURCIA**

AUTO: 00849/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N, FASE II - 1ª PLANTA; C.P. 30011 MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: 968 856432
Correo electrónico: scgl.seccion3.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: JBG
Modelo: N37190

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0023911

S5L SECCION V LIQUIDACION 0001426 /2019

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0001426 /2019

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR D/ña. BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA, CAJAMAR CAJA RURAL SCC , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, HOIST FINANCE SPAIN S.L.

Procurador/a Sr/a. CRISTINA PINTADO ROA, ANA BELEN VIUDEZ SANCHEZ , , , JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

Abogado/a Sr/a. , , , ,

DEUDOR D/ña. GONZALO MANUEL LOPEZ PETREL

Procurador/a Sr/a. ANA MARIA DE IBARRA HERNANDEZ

Abogado/a Sr/a. JUAN JOSE ARTEAGA ARENAS

AUTO N° 849

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JUAN JOSE HURTADO YELO.

En MURCIA, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por auto de este Juzgado de fecha 12 de marzo de 2021 se acordó abrir la fase de liquidación, formándose la Sección Quinta.

SEGUNDO.- El AC presentó el plan de liquidación y dado traslado a las partes y deudor se presentó escrito formulando observaciones o propuestas de modificación, quedando los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 416 de la Ley Concursal "Dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la



realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Si la complejidad del concurso lo justifica el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.

2. En el caso de que la apertura de la liquidación se hubiera acordado en el mismo auto de declaración de concurso o antes de que finalice el plazo para la presentación del informe de la administración concursal, el plan de liquidación se presentará como anejo de ese informe.

3. El Letrado de la Administración de Justicia acordará poner de manifiesto el plan en la oficina judicial y en los lugares que a este efecto designe, anunciándolo en la forma que estime conveniente"

SEGUNDO.-, En cuanto a la solicitud del deudor de excluir del plan de liquidación, hay que decir que por un lado el acreedor privilegiado dice que quedan cuotas sin pagar del préstamo hipotecario, el deudor no ha probado el pago de las mismas, por otro lado, la tasación del bien es de 142.821,15 euros, por lo que no quedaría claro que el valor del gravamen sea superior al del bien, de tal forma que podría haber sobrante, por lo que no se dan dos de los requisitos exigidos para excluir el bien del plan de liquidación.

En este caso, hay que decir en cuanto a la venta de bienes inmuebles han de aplicarse el art. 10 de la ley 3/2020, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, ha establecido un nuevo marco para las operaciones de liquidación de activos concursales en los siguientes términos;

"1. En los concursos de acreedores que se declaren hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive y en los que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la subasta de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en el [Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo \(RCL 2020, 731\)](#) , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. Con carácter preferente y siempre que fuere posible, la subasta se realizará de manera telemática.

2. Si el juez, en cualquier estado del concurso, hubiera autorizado la realización directa de los bienes y derechos afectos a privilegio especial o la dación en pago o para pago de dichos bienes, se estará a los términos de la autorización".



Habr  posibilidad de daci n en pago o venta directa en cualquier momento como establecen los arts.210 y 211 LC, siempre de forma potestativa.

PARTE DISPOSITIVA

DEBO APROBAR Y APRUEBO EL PLAN DE LIQUIDACI N presentado por el AC del deudor Gonzalo L pez Pretel.

La Administraci n Concursal deber  presentar informes trimestrales sobre el estado de las operaciones en los t rminos del art culo 424 de la Ley Concursal.

F rmese la secci n sexta de calificaci n. La secci n se encabezar  con testimonio de la resoluci n judicial y se incorporar n a ella testimonios de la solicitud de declaraci n de concurso, la documentaci n aportada por el deudor, el auto de declaraci n de concurso y el informe de la administraci n.

Notif quese la presente resoluci n a las partes, haci ndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelaci n a presentar en el plazo de veinte d as desde su notificaci n a las partes.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deber n consignar el importe que, al efecto, se ala la Disposici n Adicional Decimoquinta de la Ley Org nica del Poder Judicial. Dicha consignaci n deber  efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al  rgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debi ndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del c digo y tipo de recurso de que se trate (00- Reposici n; 01- Revisi n de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelaci n y 03- Queja); caso contrario no se admitir  a tr mite el recurso.

Lo acuerda y firma Juan Jos  Hurtado Yelo, Magistrado Juez del juzgado primera instancia 8 de Murcia, doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

